

**ACUERDO DE REESTRUCTURACION
ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Y SUS ACREEDORES**

Entre EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SUS ACREEDORES, debidamente presentes o representados, se celebra el siguiente Acuerdo de Reestructuración, el cual se acepta, aprueba y suscribe por las partes, con el lleno de los requisitos legales, y está contenido en el presente documento.

I- DEFINICIONES:

Para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:

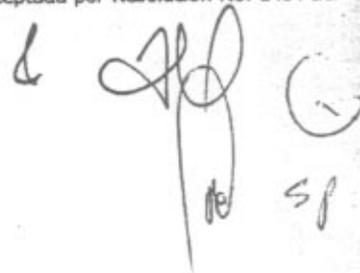
1. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA: Es EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, con domicilio en la Isla de San Andrés, CORAL PALACE, legalmente representado por el señor Gobernador, Dr. RALPH NEWBALL SOTELO, el cual cuenta con la facultad expresa de la Asamblea Departamental para celebrar el presente acuerdo, conforme a la Ordenanza No. 012 del 2000
2. Los ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor, en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000 y los que después de realizar las conciliaciones con LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA son aceptados, que se relacionan en el Anexo 1 del presente Acuerdo.
3. El PROMOTOR: Es el doctor AUGUSTO MORENO BARRIGA, designado mediante Resolución No. 1484 del 12 de julio de 2000 de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad nominadora conforme lo establecen los artículos 5, 58 y siguientes de la ley 550 de 1999.
4. Las OBLIGACIONES: Son las deudas a cargo de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, por los valores que aún no han sido cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor, que se relacionan en el Anexo No. 2, y la definida por la Superintendencia de Sociedades al resolver la objeción presentada por UNIMEC S.A.
5. El ACUERDO: Es el presente documento y sus Anexos que contiene el texto completo y único del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.
6. La tasa DTF utilizada en el presente Acuerdo es la definida en el artículo 1º de la resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días de los establecimientos de crédito, bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces

II. DECLARACIONES:

1. Los términos y condiciones del presente ACUERDO cumplen con lo definido en la Constitución y en las Leyes, especialmente en lo definido para la Reestructuración de Pasivos en la Ley 550 de 1999; en la Ley 617 de 2000; en el Decreto 1222 de 1986 y en cualquier otro acuerdo en el que sea parte, o el cual recaiga sobre cualquier bien de su propiedad.
2. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA declara que su contabilidad ha sido llevada de conformidad con las normas legales aplicables al sector público y los principios contables generalmente aceptados.
3. El presente ACUERDO contiene un tratamiento igualitario por grupos de acreedores por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550/99.
4. Los estudios sobre las ejecuciones de ingresos y egresos de los años 1998, 1999 y 2000 y sus respectivas proyecciones, fueron elaborados con base en la información suministrada por LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, y fueron conocidos por los ACREEDORES.

III. ANTECEDENTES:

1. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fecha de 11 de julio de 2000, solicitud de admisión al trámite de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, la cual fue aceptada por Resolución No. 1484 del 12 de julio de 2000, emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.


A collection of handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the document. There are several distinct marks, including what appears to be a large signature and some smaller initials or marks.

2. El 15 de octubre de 2000, ante la ausencia de información de que trata el artículo 20 de la Ley 550/99 se convocó al Fracaso de la negociación, conforme a lo definido en el artículo 28 de la norma, obteniéndose como resultado la aprobación unánime de los acreedores asistentes para la continuación de la negociación del acuerdo según consta en el Anexo 3 del presente ACUERDO.
3. Con fecha 14 de noviembre de 2000, se celebró la reunión de determinación de votos, acreedores y acreencias que produjo como resultado la relación definitiva de acreedores y acreencias, contenidas en el Anexos No. 1 y depuradas como consta en el Anexo 2 del presente ACUERDO.
4. La Superintendencia de Sociedades en documento obrante en el Anexo No. 4 resolvió sobre la conciliación efectuada entre LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA y UNIMEC S.A, con ocasión de la objeción presentada por ésta a la determinación de sus derechos de voto.

IV. OBJETO:

1. Suscribir un Acuerdo de Reestructuración en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° de la Ley 550 de 1999 y las normas que la complementan, adicionan y reglamentan.
2. Establecer la forma de pago de todas las obligaciones de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, determinadas por el PROMOTOR y aceptadas por los ACREEDORES, relacionadas en los Anexos No. 2 y 6 del presente ACUERDO, teniendo presente las prioridades legales y la igualdad de las acreencias de una misma clase.

PARAGRAFO: LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a este ACUERDO, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o disposición legal.

V. CLAUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO PAGO DE LAS OBLIGACIONES

PRIMERA. CLASES DE ACREEDORES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los ACREEDORES a que refiere el presente ACUERDO, se relacionan en el Anexo No. 2 clasificados en las siguientes cuatro clases:

1. Trabajadores y pensionados:
2. Entidades públicas e instituciones de seguridad social:
3. Instituciones financieras y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA.
4. Demás acreedores.

PARÁGRAFO. Las obligaciones materia del presente ACUERDO están relacionadas en el Anexo No. 2, el cual contiene todas las obligaciones de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, determinadas en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 14 de noviembre de 2000 y las que fueron depuradas posteriormente y que son aceptadas por los ACREEDORES en el presente ACUERDO.

SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS.

Los sueldos, vacaciones, cesantías y demás prestaciones de los trabajadores de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, son obligaciones privilegiadas que se pagarán preferentemente en la medida en que se hagan exigibles, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y por el presente ACUERDO. (Anexo 5 A)

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del reconocimiento de intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias distintas del capital reconocido, los acreedores de este grupo aceptan que a cambio sus acreencias sean indexadas a la fecha de pago definido en el flujo (Anexo 5 A) y aprobado por el COMITÉ DE VIGILANCIA.

TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Las obligaciones de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán en los años 2001 y 2002 de conformidad con lo dispuesto en el presente ACUERDO. (Anexo 5 A). Luego del pago de su acreencia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, se le dará prioridad dentro del presente grupo, a la cancelación de la acreencia

reconocida al Municipio de Providencia de acuerdo a la disponibilidad del Escenario Financiero, previa remisión por parte del municipio al COMITÉ DE VIGILANCIA de su respectiva relación de acreencias debidamente certificada por el Contador, Secretario de Hacienda y Alcaldes Municipales. El pago de éstas, se sujetará igualmente a las prioridades definidas en el artículo 58 de la Ley 550/99 hasta el monto reconocido como adeudado al Municipio..

En relación con la deuda por valor de \$20.000.000.000 a cargo de LA ENTIDAD TERRITORIAL y a favor de LA NACION, se cancelará de acuerdo a lo estipulado en los ANEXOS 5 A, 5 E y 6.

La deuda por valor de \$2.426.047.830 correspondiente a los intereses comprendidos en el período Junio 1 de 2000 a Mayo 31 de 2001 se pagarán conforme con lo dispuesto en los ANEXOS 5 A, 5 C y 6 del presente ACUERDO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del reconocimiento de intereses , sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias distintas del capital reconocido, los acreedores de este grupo, salvo la deuda a favor de la Nación, aceptan que a cambio sus acreencias sean indexadas a la fecha de pago definido en el flujo y aprobado por el COMITÉ DE VIGILANCIA.

CUARTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En relación con la deuda de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA a favor de las entidades financieras y Central de Inversiones S.A., que asciende a la suma de \$30.507.478.793,55, se pagará así:

- a) **TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA CON GARANTÍA DE LA NACIÓN:** El cual corresponde al saldo de la deuda por capital con corte a 31 de Mayo de 2001, que asciende a la suma de \$26.306.840.180,00, se pagará así:
Plazo: 17,5 Años
Gracia a intereses: 5,75 Años
Gracia a capital: 14,25 años
Tasa de interés: DTF T.A. pagadera en su equivalente T.V.
Los intereses causados durante el período de gracia se indexaran a una tasa equivalente al promedio del Índice de Precios al Consumidor IPC certificado por el Departamento Nacional de Estadística DANE desde la fecha de causación hasta la fecha en que se efectúe el pago.
Para la liquidación de los intereses se tomará la DTF T.A. vigente a la fecha de iniciación de cada periodo trimestral de interés y se calculará su tasa equivalente periodo vencido a la fecha de la causación. Dichos intereses se liquidaran sobre la base de un año de 360 días y un mes de 30 días.
- b) **TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTÍA DE LA NACIÓN:** El cual corresponde a los intereses causados entre el 1 de Junio de 2000 y el 31 de Mayo de 2001 que asciende a la suma de \$4.200.638.613,55, los cuales se pagarán así:
Plazo: 5,75 Años.
Este tramo se pagará en 6 cuotas trimestrales vencidas, la primera en Diciembre 1 de 2005 y la última en Marzo 1 de 2007.

Estos créditos serán instrumentados por la ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA mediante la suscripción de pagarés.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los anteriores pagos se realizarán de conformidad a lo establecido en los Anexos 5 A, 5 C, 5 D, y 6.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con relación a los intereses adeudados a BANESTADO por concepto de la primera cuota de intereses generados por el Acuerdo de Reestructuración de 1999, los cuales debieron cancelarse en el mes de Mayo del 2000, se pagarán con cargo a los recursos retenidos en la Fiduciaria del Estado.

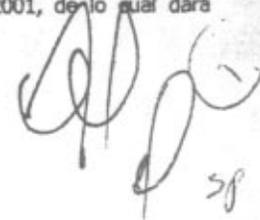
PARÁGRAFO TERCERO: En caso de incumplimiento en el pago de una cualquiera de las cuotas de capital, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA pagará intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

QUINTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ACREEDORES.

Las obligaciones correspondientes a los demás acreedores se cancelarán en los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 A del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del reconocimiento de intereses , sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias distintas del capital reconocido, los acreedores de este grupo aceptan que a cambio sus acreencias sean indexadas a la fecha de pago definido en el flujo y aprobado por el COMITÉ DE VIGILANCIA.

SEXTA. GARANTÍA NACIÓN: De conformidad con los requisitos previstos en artículo 61 de la Ley 617 de 2000 y los términos de reestructuración previstos en el presente Acuerdo, la Nación otorgará una garantía del 40% sobre el saldo de la deuda causada a 31 de diciembre de 1999 y del 100% sobre el nuevo crédito de ajuste fiscal que desembolsen las entidades financieras, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley 617 de 2000 y su Decreto Reglamentario 192 de 2001, de lo cual dará conformidad la Dirección General de Crédito Público.

4

58

PARÁGRAFO: En el evento de que por cualquier circunstancia no se obtuviere la Garantía de la Nación a mas tardar el día 14 de Diciembre de 2001 y siempre y cuando las Entidades Financieras hubieren cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley 617 de 2000 y el Decreto Reglamentario 192 de 2001 a mas tardar el día 14 de Noviembre de 2001, se entenderá que las obligaciones a cargo de las Entidades Financieras en lo que a desembolso del Crédito Nuevo se refiere quedará sin efecto alguno y por lo tanto se podrá proceder a revisar el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de conformidad con el procedimiento aquí establecido para su modificación.

SEPTIMA. COMITÉ DE VIGILANCIA. Se establece un Comité de Vigilancia, integrado por once miembros principales, con sus respectivos suplentes, dos de ellos con voz pero sin voto, elegidos siguiendo los criterios que se mencionan en los parágrafos de la presente cláusula:

- 1- El Promotor o su designado con voz pero sin voto.
- 2- Un representante de la ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA con voz pero sin voto.
- 3- Un representante de los pensionados y los acreedores laborales. Grupo 1.
- 4- Un Representante de LA NACIÓN con tres votos.
- 5- Un representante de las entidades públicas y de seguridad social. Grupo 2.
- 6- Cuatro representantes de las entidades financieras acreedoras. Grupo tres.
- 7- Dos representantes de los otros acreedores. Grupo 4.

PARAGRAFO PRIMERO: En la medida en que se cancelen la totalidad de las acreencias de uno o más grupos de acreedores definidos en el presente artículo, éstos dejarán de formar parte del COMITÉ DE VIGILANCIA.

PARAGRAFO SEGUNDO: El COMITÉ DE VIGILANCIA se rige por las siguientes reglas:

- a) En caso de presentarse una vacante en el Comité de Vigilancia por pago de la obligación, se reducirá el número de miembros.
- b) Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los ACREEDORES de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA.
- c) Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.
- d) Este Comité se mantendrá hasta tanto se cancelen la TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES objeto de este ACUERDO.
- e) El Comité de Vigilancia se reunirá como mínimo una vez al mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el presidente del mismo, con una anticipación no menor de tres días hábiles y extraordinariamente cuando lo convoquen por escrito, al menos uno de sus miembros que actúe como principal o el Representante Legal de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, con una antelación no menor de dos días hábiles. El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.
- f) Cada puesto del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en esta cláusula, tienen un voto a efecto de las decisiones a adoptar. Asimismo, se establece que cada entidad podrá nombrar un miembro principal y un suplente, por cada puesto.
- g) Los miembros designados deberán enviar al promotor dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma del presente acuerdo, los nombres de las personas que los representarán como principales y suplentes.

Dentro de los 15 días siguientes a la celebración del presente ACUERDO, el promotor citará a los miembros del COMITÉ con el fin de instalar formalmente el COMITÉ y proceder a la elección del presidente y secretario del COMITÉ.

PARÁGRAFO 3: REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán entre otros, aspectos relativos a la presidencia de mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

PARÁGRAFO 4: FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá, para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto departamental, que sirve de base para la aprobación del acuerdo, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
2. Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA.

3. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecten los recursos asignados en el presente Acuerdo, o que posteriormente se asignen, al pago de las acreencias reconocidas y/o a satisfacer su normal funcionamiento, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este acuerdo.
4. Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.
5. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
6. Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia de duración de este acuerdo.
7. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público.
8. Enajenación, compra, dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el acuerdo de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título de los derechos de propiedad, uso o usufructo de cualquier bien.
9. Revisar y validar mensualmente el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente, la proyección financiera de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA y su ejecución y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del ACUERDO, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
10. Conceptuar previamente a la presentación a la Asamblea Departamental, sobre el presupuesto anual de ingresos y gastos de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del ACUERDO.
11. Revisar los informes trimestrales de seguimiento sobre la ejecución de las operaciones de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA dentro de los treinta días siguientes a la fecha del respectivo corte.
12. Verificar la cobertura de las garantías disponibles.
13. Solicitar y recibir de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA informaciones sobre aspectos relevantes que afecten sustancialmente el desarrollo de sus competencias constitucionales o legales o impliquen modificaciones de su estructura, o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus deudas.
14. Citar a reuniones a los ACREEDORES cuando considere conveniente como mínimo anualmente.
15. Comunicar tanto a LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA como a los ACREEDORES y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la presencia de una causal de incumplimiento y proceder de conformidad con lo establecido en el presente ACUERDO y con el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999 para estos eventos..
16. Estudiar con LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA las modificaciones al presente ACUERDO que serán presentadas a la asamblea de ACREEDORES conforme con el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999 para estos eventos...
17. Conocer los excedentes de caja frente al flujo base de este ACUERDO y según la disponibilidad autorizar los prepagos a favor de los ACREEDORES en proporción a los saldos por capital pendientes de la deuda y de conformidad con lo dispuesto en el presente ACUERDO más adelante.
18. Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente Acuerdo.
19. Adelantar o avalar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes.
20. Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente Acuerdo y su cumplimiento.
21. Interpretar el Acuerdo conforme a las reglas previstas en el mismo.
22. Aprobar su propio reglamento.
23. Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

PARAGRAFO 5. EVALUACIÓN: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gasto asumidos por LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA en virtud de este acuerdo de reestructuración.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias departamentales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA. Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente acuerdo, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y externos, en la forma que se establece en los Anexos 5 A, 5 B, 5 C, 5 D, 5 E y 6 del presente Acuerdo, destinando para ello las siguientes rentas: Impuesto a vehículos automotores, Impuesto de Registro, impuesto predial, impuesto de industria y comercio, impuesto de avisos y tableros, impuesto sobre mercancías extranjeras, sobretasa a la gasolina motor y fondo de compensación, venta de bienes y servicios, arrendamientos o alquileres, multas y comparendos, tarjeta de turismo, muelle y descargue, tarjeta de residente y de residente temporal, transferencia de IVA, Ley 1ª. De 1972, timbre sobre expedición de pasaportes, cine y espectáculos públicos, rifas, ventas de loterías, demarcación y nomenclatura, alineación y construcción, intereses sobre impuesto predial, intereses sobre industria y comercio, impuesto al consumo de licores y vinos nacionales, impuesto al consumo sobre cervezas nacionales, impuesto al consumo sobre tabacos y cigarrillos nacionales.

1. **RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las rentas de Sobretasa al ACPM
2. **OTROS RECURSOS PARA FINANCIAR EL ACUERDO:** Adicionalmente a la rentas relacionada en el numeral anterior, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** pone a disposición del presente acuerdo, los siguientes recursos:

Regalías petroleras.
Títulos judiciales.
Recursos de Fiduestado.
3. **LÍMITES DEL GASTO:** Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente acuerdo, el gasto de funcionamiento de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** en su sector central, y sus entes de control, cumple con los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios. Sin acudir al período de transición de la misma a partir del año 2002. En todo caso, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación. En caso de incumplimiento **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** se compromete a hacer los ajustes correspondientes con el objeto de no superar el límite establecido en la Ley 617 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios.

De igual manera, durante la vigencia del presente acuerdo, las transferencias para asamblea deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000, así:

CONCEPTO	TOPE MÁXIMO	AÑOS
Remuneración diputados	18 salarios mínimos legales mensuales vigentes	2001 a 2010
Gastos diferentes en que incurre la Asamblea, distintos de remuneración de diputados	25% de la remuneración de los diputados.	2001 a 2010

En cuanto al gasto de la Contraloría, éste se ajustará a lo dispuesto en los artículos 9° de la Ley 617 de 2000 y 10° del Dcto 192 de 2001, sin período de transición. Así, anualmente no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 3%, en los siguientes términos:

SECTOR	PORCENTAJE	CUOTA DE FISCALIZACIÓN	AÑOS
Central	3.0%- 0.2%		2001 a 2010
Descentralizado		0.2%	2001 a 2010

PARAGRAFO 1°: Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, anualmente y a partir de la suscripción del presente acuerdo, antes de ser presentado a consideración de la Asamblea Departamental, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente acuerdo, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general departamental a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

PARAGRAFO 2°. TRANSITORIO: Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente acuerdo se encuentra aprobado el presupuesto para la vigencia fiscal de 2001, el Gobernador de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, en ejercicio de las facultadas conferidas por la Ordenanza 012 de 2000, expedirá, dentro de los 15 días posteriores a la suscripción del presente Acuerdo, un Decreto que contenga las modificaciones al Presupuesto de la vigencia de 2001 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este Acuerdo. Antes de efectuar cualquiera de las operaciones presupuestales aquí señaladas, enviará los correspondientes actos al Comité de Vigilancia a fin de que este se pronuncie sobre el particular.

4. **COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 617 DE 2000:** Con el propósito de asegurar la aplicación del porcentaje de gastos de funcionamiento máximo en que puede incurrir LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, la administración departamental adelantó una reestructuración administrativa en su Sector Central, Asamblea y Contraloría, que fue financiada con los recursos del crédito de la Nación. Con el objeto de acceder a la garantías de que tratan los artículos 62 y 63 de la Ley 617, las Entidades Financieras acreedoras del Departamento, diferentes al Banco del Estado, y Central de Inversiones S.A. se comprometen a reembolsar a la Nación la suma de \$1.596.524.198,00, previa constitución de dichas garantías por parte de la Nación y la expedición por parte de la Fiduciaria de Occidente de una certificación que acredite que dicha suma ha sido destinada a financiar el Programa de Ajuste Fiscal, conforme a las condiciones que se establecen en el Parágrafo segundo de la cláusula sexta del presente Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Dicha suma será desembolsada por las Entidades Financieras de la siguiente forma:

BANCOLOMBIA	601.871.216,59	37,70%
BANCO DE OCCIDENTE	994.652.981,41	62,30%
	1.596.524.198,00	100%

Estos créditos serán instrumentados por la ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA mediante la suscripción de pagarés que serán atendidos en las siguientes condiciones:

Plazo: 4 Años

Gracia a intereses: 3,75 Años

Gracia a capital: 3,75 años

Tasa de interés: DTF + 2% T.A. pagadera en su equivalente T.V.

Los Intereses causados durante el período de gracia se indexarán a una tasa equivalente al promedio del Índice de Precios al Consumidor IPC certificado por el Departamento Nacional de Estadística DANE desde la fecha de causación hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Para la liquidación de los intereses se tomará la DTF T.A. vigente a la fecha de iniciación de cada periodo trimestral de interés y se calculará su tasa equivalente periodo vencido a la fecha de la causación. Dichos intereses se liquidarán sobre la base de un año de 360 días y un mes de 30 días.

Independientemente de la fecha de desembolso, el presente crédito se pagará en dos cuotas trimestrales, pagadera la primera el día 1 de Septiembre de 2005 y la segunda el día 1 de Diciembre de 2005 de conformidad con el anexo 5 B.

5. **NUEVO GASTO CORRIENTE:** En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente acuerdo y durante la vigencia del mismo, el DEPARTAMENTO no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente acuerdo para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales.
6. Conforme con lo dispuesto por el numeral 4°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente acuerdo. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los acreedores o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

7. **INCREMENTOS SALARIALES:** Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales en el ámbito territorial, durante la vigencia del presente Acuerdo, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este Acuerdo y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a estas disposiciones.
8. Autorizar al SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL para que envíe al Comité de Vigilancia copia de cualquier comunicación enviada a LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA con relación a este ACUERDO.
9. Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten por intermedio del Comité de Vigilancia.
10. Enviar al Comité de Vigilancia dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada trimestre, copia de los Estados Financieros y el Flujo de Caja mensual para los siguientes tres meses, con las bases de elaboración del mismo.
11. Enviar al Comité de vigilancia para su concepto y con un mes de antelación a su aprobación el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, que regirá para la siguiente vigencia fiscal.
12. Enviar al Comité de Vigilancia, junto con los estados financieros al cierre de cada ejercicio, el dictamen del Revisor Fiscal el cual deberá indicar que los estados han sido elaborados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y que no reflejan la ocurrencia de evento de incumplimiento alguno que no haya sido oportunamente solucionado, ni han omitido divulgar cualquier otro hecho relevante que de no solucionarse a tiempo pueda afectar adversamente las condiciones financieras de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA.
13. Informar al Comité de Vigilancia la contratación de créditos nuevos, antes de proceder a solicitar las autorizaciones respectivas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las normas sobre endeudamiento vigentes.
14. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, así como su capacidad de pago y calidad crediticia o que puedan afectar adversamente el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, así como cualquier otro hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma.
15. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento o la existencia de circunstancias de incumplimiento potencial.
16. Notificar la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas y financieras.
17. Ajustar, en un plazo no superior a seis meses, la contabilidad y estados financieros en general de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, así como exigir a las secciones presupuestales la observancia estricta de las normas presupuestales y de contabilidad pública vigentes.
18. Someter a la evaluación del Comité de Vigilancia cualquier operación que tenga proyectado celebrar con terceros o con personal de la administración central, descentralizada, Contraloría y Asamblea Departamentales, y en general con cualquier persona natural o jurídica, privada o de derecho público, que implique compromisos de gasto o cualquier obligación que comprometa vigencias futuras de los Ingresos y/o rentas que financien el presente Acuerdo.
19. Cumplir con el principio de la Gestión Transparente en todas sus operaciones y actuaciones.
20. Tomar todas las medidas administrativas, disciplinarias o de cualquier otra naturaleza legal, necesarias para el cabal desarrollo del Acuerdo, en los términos del artículo 34 de la Ley 550/99.
21. **FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA:** Conforme lo prevé el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, antes del día 6 de Noviembre de 2001 LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente acuerdo, cuyo texto deberá ser aprobado previamente por las Entidades Financieras y Central de Inversiones S.A..

PARÁGRAFO: Las garantías preexistentes a la suscripción del presente Acuerdo, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

22. **PLAN DE PAGOS:** LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7º del

artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente acuerdo, para efectos de que, acorde con el plan financiero del acuerdo, efectúe la ejecución de su presupuesto.

23. **FONDO DE CONTINGENCIAS:** Dentro de su presupuesto, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA constituirá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", la cual se alimentará acumulativamente con un 5% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden en cada vigencia, porcentaje que se administrará por la Fiducia a que hace referencia el presente Acuerdo, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de EL COMITÉ DE VIGILANCIA los siguientes conceptos, en su orden: 1) fallos judiciales en firme, 2) reajustes sobre los pasivos laborales del sector central, 3) pasivos del sector descentralizado que en última instancia y por disposición legal deban ser asumidos por LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, 4) para atender el déficit que se llegare a presentar y que afecte el programa de pagos establecido para cualquiera de los grupos de Acreedores definidos en el presente Acuerdo de Reestructuración.

En el evento en que al finalizar cada vigencia el saldo del Fondo supere el 30% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación para la vigencia correspondiente, el excedente se distribuirá de la siguiente manera: 60% para financiar proyectos de inversión social por parte de la entidad territorial, y el 40% para sanear la Deuda de la Nación, las Entidades financieras y Central de Inversiones S.A. a prorrata de sus acreencias.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

24. **MAYORES INGRESOS:** Los mayores recursos, excedentes, generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente Acuerdo, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y/o del servicio de la deuda, y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, se distribuirán de la siguiente manera: 75% para inversión de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito, y un 25% para el prepago de la deuda con Entidades Financieras y con la Nación a prorrata de sus acreencias, en el siguiente orden: 1) Pagaré "Intereses al 0%", 2) Intereses causados y no pagados en su período de causación. 3) Pagaré "Deuda Reestructurada" y "Nación".
25. **VENTA DE ACTIVOS** Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al FONPET de que trata el artículo 2 numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera :50% para el Departamento que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión y un 50% para las Entidades Financieras, Central de Inversiones S.A. – CISA- y Nación, recursos que se imputarán con prioridad a los intereses que se pagarán a una tasa de interés del 0%.
26. **NUEVOS RECAUDOS TRIBUTARIOS:** El recaudo de nuevos ingresos tributarios, generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente Acuerdo, se destinarán en un 100% a la financiación de proyectos de inversión social por parte del Departamento.
27. **PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este acuerdo de reestructuración de pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente acuerdo y durante los años en que esté vigente el presente acuerdo, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA se obliga a incorporar en el plan de desarrollo departamental vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

De esta manera, de acuerdo con el artículo 361 de la Constitución Política y lo previsto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, los recursos que LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA obtenga como consecuencia de la presentación del proyecto "Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA", ante el Fondo Nacional de Regalías, se dirigirán exclusivamente al pago de las acreencias, en las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Para este efecto, previo a la presentación del proyecto ante el Fondo, el gobernador presentará a consideración del Comité de Vigilancia del Acuerdo el respectivo proyecto, indicando el monto de recursos solicitado y la forma como se destinarán los recursos que por este concepto se obtengan, al pago de las acreencias.

28. **APORTES AL FONPET:** Para efectos de efectuar los aportes de recursos de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET -, se tienen en cuenta las siguientes reglas:

En el escenario financiero base del presente acuerdo, se mantendrán por disposición de la Ley 549 de 1999, los porcentajes de aporte de recursos de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA al FONPET, con destino a cubrir los pasivos pensionales. Estos porcentajes son los siguientes:

- La alícuota del 7% que corresponda a LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA de los recursos del Fondo Nacional de Regalías conforme con los criterios de distribución de los recursos de inversión de este Fondo. Anualmente, el Secretario de

Hacienda de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** certificará que porcentaje de estos recursos se ha repartido a **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con destino al FONPET (artículo 2º., numeral 3º. Ley 549 de 1999)

- El 10% de recursos obtenidos por concepto de la enajenación de activos de propiedad de la Nación que se transfieran al **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995. (artículo 2º., numeral 4º. Ley 549 de 1999)
- El 15% del producto de la enajenación de participación accionaria o activos de propiedad de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**. (artículo 2º., numeral 7º. Ley 549 de 1999).
- El 20% del producto del impuesto de registro.
- El 5% de los ingresos corrientes de libre destinación de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**. Este porcentaje se incrementará anualmente en punto porcentual, de manera que a partir del año 2006, inclusive, se destine al FONPET el 10% de los ingresos corrientes de libre destinación de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**. (artículo 2º., numeral 9º. Ley 549 de 1999)

PARAGRAFO: Mientras el Gobierno Nacional dispone las reglas de organización y funcionamiento del FONPET, los recursos que debe girar **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** en virtud de la Ley 549 de 1999, se consignarán en una cuenta separada en la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía a que se refiere el presente acuerdo. La entidad fiduciaria informará al Comité de Vigilancia sobre la apertura de esta cuenta y el giro de recursos que a la misma se efectúe, así como los correspondientes saldos.

29. **RECURSOS FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA – FAEP-**. Los recursos asignados al Departamento en virtud del Decreto 1939 de 2001, serán distribuidos entre las Entidades Financieras y Central de Inversiones S.A. –CISA- a prorrata de las acreencias que por conceptos de inversión haya adquirido el Departamento.
30. **ESTUDIO SOBRE CÁLCULO ACTUARIAL:** Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** iniciará la contratación de la elaboración de un cálculo actuarial pensional, tanto del sector central como descentralizado. El plazo máximo para la realización de este estudio es de 45 días hábiles.

PARAGRAFO 1º.: Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes adeudadas a **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** por otras entidades, se incorporarán al Fondo Territorial de Pensiones como recursos para financiar el pago de la nomina de pensionados departamentales. El Director de este Fondo informará mensualmente al Comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

PARAGRAFO 2º.: Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** iniciará un estudio de la legalidad y vigencia de las pensiones reconocidas a nivel departamental, tanto por el sector central como descentralizado y, en caso de presentar evidencia sobre el particular, iniciará las acciones judiciales necesarias a fin de dejar sin efectos las pensiones sobre las cuales se registren irregularidades de carácter legal. El Secretario de Gestión Institucional y la Oficina Asesora Jurídica de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** informarán al Comité de Vigilancia sobre la iniciación de este compromiso y las acciones que en desarrollo del mismo se adelanten. En todo caso, el tiempo para la realización de este estudio no excederá de 60 días hábiles contados a partir de su iniciación.

31. **AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES:** **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos que han sido expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.

Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.

Publicidad de los Estados Financieros Básicos

El gobernador deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general

Adicional a lo anterior deberá elaborarse el nuevo estado de Flujos de Efectivo, de manera que se pueda conocer el origen y aplicación de los recursos líquidos de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, en desarrollo de las actividades de operación, inversión y financiación. El diligenciamiento y periodicidad de este estado deberá hacerse tomando como referencia los lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación- CGN.

Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, recibidos de terceros, y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documental sobre el origen y efecto de las mismas.

Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, donde se indique el estado actual, con el fin de realizar un plan de enajenación de activos previa autorización por parte de la Asamblea Departamental, el cual se aplicará con la prelación de pagos prevista en el numeral 27 de la Cláusula Octava del Acuerdo.

Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad

Realidad económica de las operaciones.

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación.

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente en Kardex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Este procedimiento debe efectuarse por la dependencia competente al interior de la administración departamental.

Pasivos pensionales. La entidad debe dar cumplimiento integral al Instructivo No. 008/98, expedido por la Contaduría General de la Nación -CGN o la norma que los sustituya, relacionado con el procedimiento para el reconocimiento de los pasivos pensionales, en particular al referido en los numerales 2.7.1., 2.7.2. y siguientes.

Control Interno Contable.

LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

32. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** deberá incorporar a su contabilidad los activos y pasivos de las entidades descentralizadas en liquidación y someterlo a más tardar el 15 de marzo de 2002 a la verificación previa del Comité de Vigilancia.

NOVENA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA. Mientras se encuentren vigentes deudas reguladas por el presente ACUERDO, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA no podrá:

1. Modificar su estructura, establecer compromisos o cualquier tipo de contratos de manera que pudiese llegar a ser inconsistente con lo dispuesto en este ACUERDO,
2. Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de la propiedad, uso o usufructo de sus Inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender anticipadamente las obligaciones de que trata este ACUERDO, previa autorización escrita y expresa del Comité de Vigilancia.
3. **NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO:** Distintas a las operaciones de crédito público previstas en el presente acuerdo, así como a los Acuerdos de Pago que suscriba **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con **LA NACIÓN**, en razón a los pagos que ésta efectúe con base en la garantía que expedirá respaldando el 40% del valor de los Acuerdos de Reestructuración y el 100% del Crédito de Ajuste, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no podrá celebrar ninguna operación de crédito público durante la vigencia del acuerdo, tal como lo prevé el numeral 6º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

DECIMA. CODIGO DE CONDUCTA. - Para efectos de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 33 y el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las obligaciones previstas en el presente acuerdo a cargo de la ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA constituyen el código de conducta para la ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES

DECIMA PRIMERA. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES, PENSIONALES, DE REGIMEN SUBSIDIADO, DE SEGURIDAD SOCIAL Y FISCALES, POSTERIORES AL ACUERDO. Con el objeto de cumplir con la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de Régimen Subsidiado, de seguridad social y fiscales, que se causen con posterioridad al ACUERDO, se establecen las siguientes reglas:

1. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA pagará prioritariamente las obligaciones a que se refiere la presente cláusula.
2. En los flujos de fondos que prepare LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA y presente al Comité de Vigilancia, se incluirán los egresos proyectados por los conceptos a que se refiere la presente cláusula, y su pago prioritario y preferencial.
3. Corresponde al Comité de Vigilancia supervisar lo dispuesto en la presente cláusula.

DECIMA SEGUNDA. REVISORÍA FISCAL: En atención a lo señalado por el numeral 10 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, el DEPARTAMENTO, en los términos que indique el comité de vigilancia, contará con una revisoría fiscal obligatoria durante la vigencia del acuerdo. Para este efecto, el Comité de Vigilancia presentará a consideración del Gobernador de EL DEPARTAMENTO la lista de personas naturales o jurídicas a partir de la cual deberá elegirse al revisor fiscal, cargo que será obligatorio durante la vigencia del acuerdo y cuyo costo será sufragado por EL DEPARTAMENTO.

DECIMA TERCERA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente Acuerdo, por parte de EL DEPARTAMENTO los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en los Anexos 5 A, 5 B, 5 C, 5 D, 5 E y 6. En las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días..
- b) El incumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, la Asamblea y la Contraloría departamental.
- c) La falta de presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente Acuerdo.
- d) El recaudo de ingresos departamentales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente Acuerdo para tal efecto.
- e) No aportar la documentación necesaria o no suscribir los documentos requeridos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público - para el otorgamiento de la garantía a favor de los acreedores financieros, a la que se refiere el artículo 61 de la Ley 617 de 2000.
- f) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo del Departamento que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité de Vigilancia, se considerará como grave.
- g) No facilitar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, las condiciones para la ejecución de la fiducia de que trata el presente acuerdo.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia establecerá y evaluará la causal de incumplimiento grave, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por el artículo 35 de la Ley 550 de 1999. En el evento de declararse terminado el Acuerdo de pleno derecho se aceleran el plazo de las obligaciones y se hará efectiva la Garantía de la Nación.

DECIMA CUARTA. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º. del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo del DEPARTAMENTO.

DECIMA QUINTA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE LA GARANTÍA DE LA NACIÓN: Para efectos de declarar el incumplimiento, acelerar el plazo de las obligaciones a cargo de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA y hacer efectiva la garantía de que trata la Cláusula Sexta, se conviene que esta decisión se tomará por el voto de la mayoría de los acreedores que cuentan con dicha garantía.

DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO. Corresponde al Comité de Vigilancia la interpretación de las expresiones o términos del presente ACUERDO que se consideren oscuros, para lo cual recurrirá a su intención o espíritu, teniendo siempre presente las disposiciones de la Ley 550 de 1999.

Para las modificaciones del presente ACUERDO, diferentes a las previstas en la cláusula anterior, se convocará a una reunión de acreedores internos y externos, en la misma forma prevista para la firma del ACUERDO y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3º del artículo 39, el artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

DECIMA SEPTIMA. TERMINACION DE LOS PROCESOS DE EJECUCION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes. Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los acreedores en contra de la ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes.

DECIMA OCTAVA. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los ACREEDORES en el trámite del presente ACUERDO, serán cancelados por ellos. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA no asume ningún costo por dicho concepto.

DECIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550/99, votada la celebración del presente acuerdo, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los acreedores que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del Promotor, quien por ministerio de la Ley está facultado para esta función.

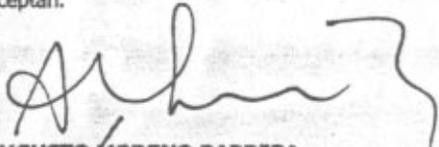
VIGÉSIMA . PUBLICIDAD DEL ACUERDO. Para efectos de garantizar la divulgación del presente Acuerdo, EL DEPARTAMENTO, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de EL DEPARTAMENTO, lo publicará en las instalaciones de la Gobernación por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los cinco días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del acuerdo.

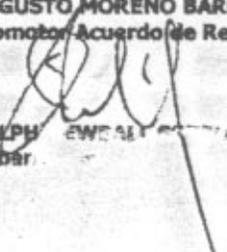
VIGÉSIMA PRIMERA.- MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. Las Partes manifiestan su conformidad con los términos del presente Acuerdo mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos anexas al presente documento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. El presente ACUERDO se entenderá cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las obligaciones a que él se refiere y su vigencia comenzará a partir de la inscripción del mismo en la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550/99.

VIGÉSIMA TERCERA.- Hacen parte integral del presente Acuerdo los Anexos No. 1, 2, 3, 4, 5 A, 5 B, 5 C, 5 D, 5 E y 6.

Para constancia se suscribe el presente ACUERDO por LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA y los ACREEDORES que expresamente lo aceptan.


AUGUSTO MORENO BARRIGA
Promotor Acuerdo de Reestructuración


RALPH EWERTALT
Gobernador

ANEXO 5A

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS (LEY 550 DE 1999)

DEPARTAMENTO DE: SAN ANDRES CATEGORIA: TERCERA
 LEY 617/00

	AJUSTE DAF 2001	AJUSTE DAF 2002	AJUSTE DAF 2003	AJUSTE DAF 2004	AJUSTE DAF 2005	AJUSTE DAF 2006
INGRESOS LIBRE DESTINACION	22.515,71	24.726,50	26.210,09	27.782,69	29.449,66	31.216,64
(-) DEDUCCION FONPET	1.125,79	1.483,59	1.834,71	2.222,62	2.650,47	3.121,66
1 INGRESOS LIBRE DESTINACION PARA FUNCIONAMIENTO	21.389,92	23.242,91	24.375,38	25.560,08	26.799,19	28.094,97
2 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	17.028,87	17.343,53	18.301,84	19.339,94	20.491,50	21.711,63
2.1.1 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	650,00	689,00	730,34	774,16	820,61	869,85
2.1.2 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL	925,38	813,50	780,01	766,80	803,98	842,85
2.1.3 DEMAS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	15.453,49	15.841,03	16.791,49	17.798,98	18.866,92	19.998,93
INFLACION ESPERADA	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06
AHORRO LEY 617	4.361,06	5.899,38	6.073,54	6.220,14	6.307,68	6.383,34
AJUSTE LEY 617 DEL 2.000 SIN ASAMBLEA Y CONTRALORIA	72%	68%	69%	70%	70%	71%
AJUSTE LEY 617 DEL 2.000 CONTINGENTE	80%	75%	75%	76%	76%	77%
	1.069,50	1.162,15	1.218,77	1.278,00	1.339,96	1.404,75

	AJUSTE DAF 2001	AJUSTE DAF 2002	AJUSTE DAF 2003	AJUSTE DAF 2004	AJUSTE DAF 2005	AJUSTE DAF 2006
REORIENTACION DE RENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA						
1 SOBRETASA ACPM	295,00	312,70	331,46	351,35	372,43	394,78
2 REGALIAS PETROLERAS	66,60	70,59	74,83	79,32	84,08	89,12
3 TITULOS JUDICIALES	1500,00					
4 RECURSOS FIDEUSTADO	1.185,79					
TOTAL REORIENTACION DE RENTAS	3.047,39	383,29	406,29	430,67	456,51	483,90

TOTAL DISPONIBILIDADES PARA SANAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	6.338,95	5.120,53	5.261,07	5.372,80	5.424,24	5.462,50
--	----------	----------	----------	----------	----------	----------

	AJUSTE DAF 2001	AJUSTE DAF 2002	AJUSTE DAF 2003	AJUSTE DAF 2004	AJUSTE DAF 2005	AJUSTE DAF 2006
ACRENCIAS DEPARTAMENTO						
1 PASIVO LABORAL	1.645,37					
2 ENTIDADES PUBLICAS Y DE SS	4.693,58	3.169,59				
4 OTROS ACREEDORES	-	1.950,94	5.261,07	5.372,80	2.070,94	-
TOTAL ACRENCIAS DEPARTAMENTO	6.338,95	5.120,53	5.261,07	5.372,80	2.070,94	0,00

DISPONIBLE PARA ENTIDADES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	3.353,30	5.462,50
---------------------------------------	------	------	------	------	----------	----------

Handwritten signature and initials

Handwritten numbers: 2.007, 51

ANEXO 5A

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS (LEY 550 DE 1999)

DEPARTAMENTO DE: SAN ANDRES CATEGORIA: TERCERA
LEY 617/00

	AJUSTE DAF 2001	AJUSTE DAF 2002	AJUSTE DAF 2003	AJUSTE DAF 2004	AJUSTE DAF 2005	AJUSTE DAF 2006
INGRESOS LIBRE DESTINACION		24.726,50	26.210,09	27.782,69	29.449,66	31.216,64
(-) DEDUCCION FONPET	1.125,79	1.483,59	1.834,71	2.222,62	2.650,47	3.121,66
1 INGRESOS LIBRE DESTINACION PARA FUNCIONAMIENTO	21.389,92	23.242,91	24.375,38	25.560,08	26.799,19	28.094,97
2 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	17.028,87	17.343,53	18.301,84	19.339,94	20.491,50	21.711,63
2.1.1 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	650,00	730,34	774,16	820,61	869,85	869,85
2.1.2 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL	925,38	813,50	780,01	766,80	803,98	842,85
2.1.3 DEMAS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	15.453,49	15.841,03	16.791,49	17.798,98	18.866,92	19.998,93
INFLACION ESPERADA		1,06	1,06	1,06	1,06	1,06
AHORRO LEY 617	4.361,06	5.899,38	6.073,54	6.220,14	6.307,68	6.383,34
AJUSTE LEY 617 DEL 2.000 SIN ASAMBLEA Y CONTRALORIA	72%	68%	69%	70%	70%	71%
AJUSTE LEY 617 DEL 2.000 CONTINGENTE	80%	75%	75%	76%	76%	77%
	1.069,50	1.162,15	1.218,77	1.278,00	1.339,96	1.404,75

	AJUSTE DAF 2001	AJUSTE DAF 2002	AJUSTE DAF 2003	AJUSTE DAF 2004	AJUSTE DAF 2005	AJUSTE DAF 2006
REORIENTACION DE RENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA						
1 SOBRETASA ACPM	295,00	312,70	331,46	351,35	372,43	394,78
2 REGALIAS PETROLERAS	66,60	70,59	74,83	79,32	84,08	89,12
3 TITULOS JUDICIALES	1500,00					
4 RECURSOS FIDUESTADO	1.185,79					
TOTAL REORIENTACION DE RENTAS	3.047,39	383,29	406,29	430,67	456,51	483,90

TOTAL DISPONIBILIDADES PARA SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	6.338,95	5.120,53	5.261,07	5.372,80	5.424,24	5.462,50
---	----------	----------	----------	----------	----------	----------

	AJUSTE DAF 2001	AJUSTE DAF 2002	AJUSTE DAF 2003	AJUSTE DAF 2004	AJUSTE DAF 2005	AJUSTE DAF 2006
ACRENCIAS DEPARTAMENTO						
1 PASIVO LABORAL	1.645,37					
2 ENTIDADES PUBLICAS Y DE SS	4.693,58	3.169,59				
4 OTROS ACREEDORES	-	1.950,94	5.261,07	5.372,80	2.070,94	-
TOTAL ACRENCIAS DEPARTAMENTO	6.338,95	5.120,53	5.261,07	5.372,80	2.070,94	0,00

DISPONIBLE PARA ENTIDADES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	3.353,30	5.462,50
---------------------------------------	------	------	------	------	----------	----------

Handwritten signature and initials